

*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2  
R.M. N° 754/07

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*  
*Sucre-Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 754/07**

Sucre, 29 de noviembre de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente nota de la FUNDACIÓN FEXPO SUCRE, de fecha 19 de Noviembre de 2007, referida a la Zona de Asentamiento Industrial, para análisis e informe.

Que, el Secretario Ejecutivo de la Fundación FEXPO SUCRE, Lic. Juan Luis Gantier Zelada a través de nota de fecha 19 de noviembre del año 2007, remite al H. Concejo Municipal copia de nota enviada a la H. Alcaldesa Municipal, sobre las acciones que ha iniciado el Batallón V de Ingenieros para impedir el inicio de obras en la Zona de Asentamiento Industrial, solicitando se pueda interponer los buenos oficios para colaborar a la Fundación, ya que las obras del enmallado perimetral se encuentran postergadas.

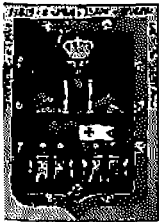
Que, la nota N° 201/07 de 13 de noviembre del 2007 del Tecn. DEM Jaime Carlos Carmona Miranda, Comandante del Batallón de Ingenieros V "OVANDO", remitida al Lic. Juan Luis Gantier Zelada, da a conocer que se recibió el Informe Legal N° 631/07 de la Dirección Jurídica del Comando General del Ejército, referente a los terrenos del Batallón, que en su parte principal señala *"Que contra la ley 2035 del 3 de noviembre de 1999 se presentará un Recurso de Inconstitucionalidad y mientras dure esta situación no se entregará el terreno de 20 Hectáreas"*.

Que, en ese sentido en su calidad de Comandante de la Unidad a cargo de los terrenos mencionados, señala que debe hacer cumplir esa disposición, en consecuencia manifiesta que el Director de la fundación FEXPO-SUCRE debe tomar nota para los fines consiguientes.

Que, ante lo manifestado por el Comandante del Batallón de Ingenieros V "Ovando" relativo al Informe legal de la Dirección Jurídica del Comando General del Ejército, corresponde precisar que: la Ley de la República N° 2035 se encuentra vigente desde el 21 de octubre de 1999, cuerpo normativo que dispone y autoriza al Poder Ejecutivo la transferencia a título gratuito de los terrenos de propiedad del estado, ubicados en la ciudad de Sucre, Cantón San Sebastián, Zona Lajastambo con una superficie de 20 Has; en cuyo mérito y en aplicación estricta de la normativa antes señalada, se procedió a la transferencia del predio antes referido, suscribiéndose la minuta respectiva de transferencia cual se refleja del testimonio de transferencia N° 309/2003 de 23 de Mayo, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional representado por su titular Lic. Freddy Teodovich Ortiz, y la Fundación para la Feria Exposición de Sucre "FEXPO - SUCRE", acto jurídico que fue debidamente registrado en la oficina de Derechos Reales de Chuquisaca bajo la Matrícula computarizada N° 1011990029214, siendo A-1 de Titularidad de Dominio, de 18 de febrero del año 2004.

Que, conforme dispone el art. 33° de la Constitución Política del Estado, "la Ley sólo dispone para lo venidero y no tiene efecto retroactivo, excepto...", lo que equivale a decir, que toda normativa que emerge del órgano competente tendrá efecto válido desde el momento de su publicación, hasta el momento en que haya sido abrogada o derogada; bajo esa previsión constitucional, la Ley 2035, mientras no sea abrogada o derogada por el órgano competente, en este caso por el Congreso Nacional, conforme dispone el art. 59.1° de la Constitución Política del Estado, surte plenos efectos y con total validez.

Que, asimismo, el art. 2° de la Ley del Tribunal Constitucional, dispone que "se presume la constitucionalidad de toda Ley, Decreto, Resolución y actos de los Órganos del Estado hasta tanto el Tribunal Constitucional resuelva y declare su inconstitucionalidad"; en cuya consecuencia, al no



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

haberse si quiera planteado el Recurso Directo de Inconstitucionalidad, y en previsión de la norma aludida, la Ley 2035, se encuentra vigente y con plena constitucionalidad.

Que, de otro lado, los contratos relativos a la transferencia de bienes inmuebles, son contratos ad-publicitatem, es decir, que para ser oponible frente a terceros, es requisito indispensable que el acto traslativo de dominio se encuentre registrado en la Oficina de Derechos Reales, no a efectos de formalizar la transferencia, sino a efecto de darle publicidad, en cuyo mérito, será propietario válidamente reconocido la persona natural o jurídica que haya registrado en Derechos Reales la propiedad a su nombre.

Que, por lo señalado precedente, y al encontrarse debidamente registrado en Derechos Reales la propiedad antes aludida a nombre de la fundación FEXPO – SUCRE, sobre las 20 Has. De terreno, es por demás claro que el único propietario del mencionado predio es la Fundación FEXPO-SUCRE, en cuya consecuencia, al momento de la transferencia se ha operado ipso jure la entrega del inmueble, no siendo necesaria ninguna entrega material posterior; correspondiendo por lo tanto instruir al Ejecutivo Municipal, en el entendido que el Gobierno Municipal de Sucre es parte de la citada fundación, con la finalidad de preservar el derecho propietario antes aludido, desarrolle las acciones que correspondan en el marco de sus atribuciones y la normativa en actual vigencia a objeto que las obras de enmallado se inicien a la brevedad posible.

Que, es finalidad del Gobierno Municipal de sucre de acuerdo a lo estipulado en el art. 5° numeral 3 de la Ley 2028 el promover el crecimiento económico local y regional mediante el desarrollo de ventajas competitivas.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal al amparo del art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades el dictar y aprobar ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**Art.1° INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal en el entendido que el Gobierno Municipal de Sucre es parte de la citada fundación, desarrolle las acciones legales que correspondan en el marco de sus atribuciones y la normativa en actual vigencia a objeto de que las obras de enmallado se inicien a la brevedad posible.

**Art.2°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Lic. Fidel Herrera Bessini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL